



CONSTANCIA N° 106

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 27 DE FEBRERO DEL 2024 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 131 PRESENTADA POR DON **JULIO LEONIDAS BANDA LAZO**, IDENTIFICADO CON DNI. N° **22069841**, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° **076** DE:

COMPRA - VENTA, HECHA POR: **RENE SALAZAR BENAVIDES** A FAVOR DE: **JULIO LEONIDAS BANDA LAZO** CON FECHA 05 DE JULIO DE 1983, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **ANTENOR QUIROZ PERALTA**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 172 AL 174, DEL TOMO I DEL BIENIO 1983 - 1984, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 5 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DON: **JULIO LEONIDAS BANDA LAZO** IDENTIFICADO CON DNI. N° **22069841** QUEDANDO FACULTADO PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 29 DE FEBRERO DEL 2024.

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383017 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/02/2024 18:58:28-0500



00663293

Diecio Testamentos

numero Setenta y Seis.
 Panchra-Veja

René Salazar Benavides a:
 Julio Secundas Paucha Lago

En la ciudad de Tarca, a los cinco días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y seis, ante mi Notario Público de esta provincia, comparecieron en mi Oficio de una parte, las esposas: René Salazar

Benavides. Nacionalidad Parado Huayta, de Salazar, Panchra, casada, domiciliada en Paraje Quispe, número trescientos veinte de esta ciudad; siendo el primero, natural de Santa Lucia, Empleado de 52 años de edad, con Libreta Electoral número 4058717 y con Libreta Tributaria número diecinueve mil setecientos sesenta y siete; y la segunda natural de Tarca, de 46 años de edad, de ocupación en su casa, con Libreta Electoral número 409929 y con Libreta Tributaria 9830159; y de la otra parte, como ocupador el señor Julio Secundas Paucha Lago, Panchra, casado con la señora Gladys Porroza Paucha de Paucha, natural y vecino de Tarca, domiciliado en el Paraje Quispe trescientos veinte, vecánico, de veintinueve años de edad, con Libreta Electoral número Cuatro mil novecientos seis mil quinientos diecinueve con Libreta Tributaria 2736628544 y con Libreta Tributaria Diez y seis mil setecientos sesenta y cuatro. Todos los comparecientes son mayores de edad, instruidos en el idioma Castellano y legalmente capaces para testar a quienes se acuerda así, así como de haber cumplido con lo prevenido en los artículos treinta y ocho al cuarenta uno de la Ley del Notariado y me entregaron una Junta firmada y autorizada con firma de fecho para que en el presente se lleve a Instrumento Público la que pignada en el número Setenta y nueve, queda archivada en su legajo respectivo y cuyo tenor literal es como sigue. Señor Notario: Si vos acordásteis en su registro de escrituras públicas una de Panchra-Veja que celebran de una parte el señor René Salazar Benavides, con Libreta Electoral número diecinueve mil setecientos sesenta y siete y con domicilio legal en la calle Paraje Quispe número trescientos veinte, y en otra parte doña Nacionalidad Parado de Salazar, con domicilio legal en la calle Paraje Quispe número trescientos veinte, como testadores y por otra parte como ocupador

Minuta



Julio Leonidas Banda Lazo, identificado con Libreta Electoral número
Cuatro millones setecientos seis mil quinientos diecinueve y con domicilio legal
en la Calle Faraje Quijpe sin número y con Libreta Tributaria número siete 6, se
perteneciente mil veinte cuatro en los términos siguientes: PRIMERO.- El señor
René Salazar Brunielles y su esposa Rafaela, propietarios de un inmueble
ubicado en el Faraje Quijpe de la urbanización San Miguel, del Distrito y Pro-
vincia de Tarma, Departamento de Tarma, cuyos linderos son los siguientes: Por
el Norte con sus fincas de los señores Stoll, por el Sur, con propiedades de
Juana Quijpe por el Este con el Faraje Quijpe y por el Oeste con propiedades
de la testamentaria Ugurey, dicho inmueble mide en frente al Faraje Quijpe
siete metros, y de largo por ambos lados treinta metros lineales, encontrándose dentro
de estas linderos y incluidas una área de dieciocho mil novecientos cuarenta y
seis metros cuadrados. Los Vendedores Adquirieron este Inmueble por compra que se hizo en la
Ciudad de Lima a Juana Quijpe Alvarado e inscribió la Escritura Pública y que se halla a fojas veintidós
petenta y siete vuelta de los Registros del Notario Público Felipe Chacaltaya Ruiz.-
SEGUNDO.- por el presente contrato los Vendedores dan en venta real y enajena-
ción perpetua a los Compradores el Inmueble descrito en la cláusula anterior con su
Área Ad- Corfus, por el precio pactado de Setecientos mil pesos oro que corresponde al
finco del Inmueble, el vendedor declara haber recibido el total del Suporte a
su entera satisfacción al momento de la firma de este documento de compra-
venta.- TERCERO.- En virtud de esta venta para el Inmueble descrito al dominio y
posesión de los Compradores, con su área, linderos, entradas, salidas, aires, usas,
costumbres y demás derechos inherentes a la propiedad sin reservarse en nada para sí
el Vendedor, quien así mismo declara que el Inmueble que enajena es de su exclusiva
propiedad y que sobre el no pesa hipoteca, embargo ni medidas judiciales ni
extrajudiciales que limite o restrinja sus derechos de libre disposición, en pro-
metiéndose en todo caso a la evicción y saneamiento con arreglo a ley en favor
del Comprador.- CUARTO.- Vendedor y Comprador declararán que el finco pre-
stado sobre el Inmueble, es el que justa y legalmente corresponde a lo vendido
por lo que se hacen entre sí mutua y recíproca donación de cualquier exceso



00663295

Ciento Setenta y tres

y diferencia que pudiera existir entre el precio pactado y su valor real, por lo que renuncian ambas partes a toda acción o excepción de dolo, error, lesión y cualesquiera otra que tienda a invalidar o anular el presente contrato, es mero de las partes que la compra-venta sea firme y puesta para efectos legales. - Dispositivo - El Vendedor ha efectuado la Declaración Jurada del Impuesto al Patrimonio fiscal y por su virtud a esta declaración fija el Impuesto, contribuyéndose al día en que pacta, todos los gastos e Impuestos que ocasionen elevan esta finca a Escritura Pública para abonado por los Compradores. - Ignoran usted por notario las demás cláusulas de ley y en su oportunidad debe las partes al Registro de la Propiedad de Inmuebles para su inscripción: Nasca, cinco de Julio de mil novecientos ochenta y tres. Señales Blanca Lago: Julio Señales Blanca Lago: Comprador. Señal Blanca Lago: Señal Blanca Lago: Vendedor. Nacionalidad R de Blanca Lago: Nacionalidad Blanca Lago: Vendedor. Autenticidad la presente finca por el Abogado: Luis D. Parodi Bonaventura: Registro, inscrita en la finca. Cláusula Adicional: Que según el decreto Ley veintidós mil ochocientos treinta y seis, solo comprende el frago del país por el cual, ya que el comprador lo adquiere como propiedad única. Cláusula Adicional: Para los efectos del frago de los impuestos de Adicional Alcabala comprendiente al Vendedor se tomará la cantidad que figura en la Declaración Jurada de Autovalores, cuya copia fotostática adjunto para su inserción, así como el comprador de frago de fraccion Fecha y: Señales Blanca Lago: Julio Señales Blanca Lago: Comprador. Señal Blanca Lago: Señal Blanca Lago: Vendedor. Nacionalidad R de Blanca Lago: Nacionalidad Blanca Lago: Vendedor. Tipo firme elegible: Luis D. Parodi Bonaventura. Abogado: Registro N° 375. - Tasa por los mil novecientos ochenta y tres por Adicional Alcabala de quince por mil, según el artículo veinticinco de la Ley veintidós mil ochocientos treinta y seis. Nasca, cinco de Julio de mil novecientos ochenta y tres. Autentor W. Quirós: Notario: Tén pello de la Notaría. Encargo de la Notaría: Impuesto a las transacciones: Lejos quince mil novecientos veinticinco. Uso mil novecientos, título V. DD. 55. Ciento treinta y seis. Montante HC: diecisiete mil novecientos, presuntivo HC: cuarenta mil novecientos, presuntivo: HC //



// Tomador: Libeta tributaria - un millón noventa y seis mil setecientos cuarenta y cinco.
 pendiente = Salazar Benavides Rive - Domicilio: Departamento: Los Rios provincia: Loja
 Distrito: Narca: Pasaje Diez y trescientos veinte: Datos Relativos al Bto Contratante
 Beneficiario: Libeta tributaria - parte de persecutivos mil ciento cuarenta = Banda Logo
 Julio Benavides: Domicilio: Departamento: Los Rios provincia: Narca: Distrito: Narca:
 Pasaje Diez y trescientos veinte: concepto y objeto del pago: Solos oro cuatro millones
 trescientos setenta y cinco mil quinientos cincuenta = Forma de Pago de la compra venta
 el contado = Ingresos: Alcabala de Enajenaciones Beneficiario: Exonerado: A
 discrecional Alcabala de Enajenaciones: por los cinco = Solos oro doscientos sesenta y
 cinco mil setecientos treinta y tres: Desgravaciones: se paga por los cinco pesos de los veinte.
 de mil ochocientos treinta y tres: Simplemente al Proveedor, total a pagar por los
 doscientos sesenta y cinco mil setecientos treinta y tres: Fecha de Pago: cinco de Julio de mil e
 novecientos ochenta y tres: Banda, las firmas ilegales: Del Banco del Banco de
 la Nación: Narca: Concejo Provincial de Narca: Declaración Jurada de Autorización
 de Juan Diego: Concejo Provincial de Narca: Domicilio: ocho
 de Junio de mil novecientos ochenta y tres: Identificación del propietario: Salazar
 Benavides Rive: Domicilio de propiedad: Propietario Único: Ubicación del Predio
 Narca: Pasaje Diez y trescientos veinte: Datos Relativos al predio: Estado: Terminado: uso: para habitación: tipo: predio suyo por el auto: Datos Relativos al
 predio para efectos de la Depreciación: Características: para habitación: Material: A
 debe: Estado de conservación: Regular: Determinación del Autoavalúo: Antigüedad
 de la construcción: ocho años: Cálculos: Muros y Voladuras, A: Techos: H: Techos: H:
 Puertas y Ventanas: A: Perforaciones: G: Baños: G: Instalaciones: Electricas y Franja
 rias: G: Valor unitario por metro cuadrado: cinco mil quinientos = Depreciación
 veintidós mil quinientos treinta = Valor unitario Depreciado: veintidós mil novecientos
 treinta = Área construida: cinco mil quinientos = Valor Área Construida: tres
 millones seiscientos ochenta y cinco mil quinientos cincuenta = Valor de la Construcción:
 tres millones seiscientos ochenta y cinco mil quinientos cincuenta = Datos del terreno: Área
 Noventa y seis mil ochocientos Cuadrados: Valor Actual: tres mil quinientos treinta = Valor
 total del terreno = setecientos sesenta y cinco mil quinientos = Autoavalúo: cuatro mil

Declaración
 Jurada

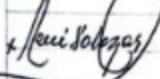
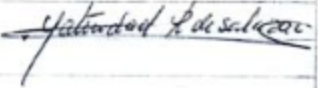




00663297

Cirito Petenta Suotro

Ulcas herciantos petentiocho mi? quincientos dieciséis: Varca, día de Junio de mil novecientos ochenta y tres. José Palazar. Con probante de Jago de Fricios. En-
 cado de Varca: Su puesto al valor del patrimonio judicial: día mil novecientos ochenta
 y tres: Venta de Varca: Palazar Pulvarios José. Demarcación: No tiene Varca.
 Ya: Su puesto actual: cuatro mil ochenta. Su puesto judicial: mil veinte. Liquidación
 de pago: primero, segundo, tercero y cuarto trimestre: mil novecientos ochenta y tres: total
 a pagar: cuatro mil ochenta. Fecha de pago: día de Junio de mil novecientos ochenta
 y tres: Una firma ilegible: un sello Consejo Provincial de Varca: Jefe de la Varca:
 Certificación: Walter Salas. Jefe de Ejecuciones y Cobros = Definitiva:
 Que certifica la remisión del Factor del Sueldo al Patrimonio Judicial no Ejecutorial
 del Sueldo al patrimonio judicial no Ejecutorial y del Sueldo al valor del Pa-
 trimonio Judicial N.º. veintidós mil quinientos dieciséis: se ha constatado que el
 recurrente no se halla inscrito como propietario ni como poseedor de ningún inmueble
 urbano en nuestros padrones lo que certifico a usted para los fines subsiguientes, Varca,
 veintidós de Junio de mil novecientos ochenta y tres: Salca. Tu sello del Consejo Pro-
 vincial de Varca: Jefe de Ejecuciones: Oficina Nacional de los Registros Públicos
 Oficina de Ica: Certificado Negativo: Certificado: que no aparece inscrito, inscrita
 juramentado o pendiente al suscripción ningún inmueble a nombre de don
 Julio Semillas Bauda Lago = Certificado en Ica a los fines de la tramitación del día
 veintidós de Junio de mil novecientos ochenta y tres: Una firma ilegible: Walter Salas.
 Registrador Titular: Tu sello: Registros Públicos: Ica: Tu sello: Ica
 que los fue la fuente escritura judicial a los comparecientes por mi el notario la
 dieron por firme y válida en todas las terminas en que esta redactada, así lo
 dejaron otorgar y firmaron, de todo lo que soy P.º.

Conclusión

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL**



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
DIRECTOR**



Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383817 hard
Móvivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/02/2024 18:58:10-0500